

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
Y LA
ADMINISTRACION FORESTAL ESTATAL DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA**

SOBRE COOPERACION EN MATERIA FORESTAL

Con el objeto de promover la cooperación en el sector forestal y conscientes de la importancia de los recursos forestales para el medio ambiente en ambos países, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) de la República Argentina y la Administración Forestal Estatal de la República Popular de China, de aquí en adelante denominadas "las Partes";

A través de negociaciones amistosas y con el objeto de acordar un marco de cooperación de largo plazo y estable de interés común; las Partes han acordado lo siguiente:

Artículo I OBJETIVO

El objetivo del presente Memorando es fortalecer el intercambio y la cooperación en materia de forestación, así como facilitar el intercambio de información de experiencias en el desarrollo de políticas forestales, de productos y especies forestales.

Artículo II AREAS DE COOPERACION

Las Partes promoverán relaciones de cooperación en las siguientes áreas, dentro del marco de sus competencias respectivas:

1. intercambio de especies forestales de crecimiento rápido;
2. intercambio de especies forestales con función de remediadores de suelo;
3. desarrollo e intercambio de productos forestales no madereros;
4. generación de *joint-ventures* en el área de procesamiento de maderas y su posterior transformación en bienes de mayor valor agregado;
5. intercambio de información sobre los sectores forestales y de experiencias para la elaboración de las políticas forestales;
6. análisis y perspectivas sobre el mercado forestal mundial;
7. investigación y desarrollo en materia de ciencia y tecnología forestal;
8. control de insectos y enfermedades forestales; y
9. otras materias que se acuerden mutuamente.

A

ARTICULO III MODALIDADES DE COOPERACION

Las acciones de cooperación se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Intercambio de información, documentación y materiales;
2. Asesoría de expertos;
3. Capacitación de personal y
4. Otras modalidades mutuamente acordadas.

ARTICULO IV IMPLEMENTACION DE LA COOPERACION

A los efectos de la implementación del presente Memorando, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto (en adelante el "Grupo de Trabajo"). El Grupo de Trabajo podrá mantener reuniones cada dos años, de manera alternativa en China y Argentina para discutir los planes de cooperación y coordinar su implementación.

Las actividades de cooperación deben organizarse bajo las condiciones acordadas previamente por las Partes.

Todos los costos que surjan como parte de los intercambios de personal serán cubiertos por la Parte que envía o bajo cualquier otra forma acordada por las Partes.

ARTICULO V PUNTOS FOCALES

Las Partes designarán puntos focales responsables de coordinar las actividades de cooperación. El punto focal por la Parte china es el Departamento de Cooperación Internacional de la Administración Forestal Estatal y, por la Parte argentina, es la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, a través de la Consejería Agrícola de la Embajada Argentina en Pekín para comunicaciones de rutina.

ARTICULO VI RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

El presente Memorando no afectará los derechos y obligaciones que emanan de la respectiva participación de las Partes en otros acuerdos y tratados internacionales.

ARTICULO VII ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION

El presente Memorando entrará en vigencia una vez firmado por las Partes, permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años y se renovará en forma automática por otros cinco (5) años, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito la terminación de este MOU y después de eso, será renovable de conformidad.

ARTICULO VIII RESOLUCION

Podrá ser causa de resolución del presente memorando el mutuo acuerdo entre las Partes o el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo. Igualmente podrá



resolverse por denuncia expresa de una de las Partes con un preaviso por escrito a la otra con una antelación de seis meses.

Firmado en *4* el día *once* en duplicado idioma chino, español e inglés, siendo cada versión de igual valor, pero en caso de divergencia de interpretación prevalecerá la versión en inglés.



Por la Secretaría de Agricultura
Ganadería, Pesca y Alimentos de la
República Argentina



Por la Administración Forestal Estatal
de la República Popular China